

Decreto 13/1992, de 11 febrero, por el que se encomiendan a las oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de los registradores de la propiedad, funciones en la gestión y liquidación del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
(DOCM nº 15, de 26-02-1992)

MODIFICACIONES INCORPORADAS:

- *Decreto 88/1998, de 15 de septiembre, por el que se atribuyen determinadas competencias en materia de recaudación. Disposición adicional única. Incorpora un segundo párrafo en el artículo 1.*

La Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, establece una nueva regulación de la competencia funcional para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, adoptando el sistema implantado para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del mismo, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

La Disposición Adicional Octava de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, atribuye la titularidad de la competencia para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Delegaciones y Administraciones de Hacienda y, en su caso, a las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo, modificando las competencias que el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, asignaba a las Oficinas liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Sin embargo, esta misma disposición en su apartado segundo, posibilita a las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo por delegación del Estado de la gestión y liquidación del Impuesto, encomendar a las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad funciones en la gestión y liquidación del aludido Impuesto.

En el marco actual procede reconocer con base en criterios de eficacia y proximidad al ciudadano, la conveniencia en el mantenimiento de las actuales competencias de los Registradores de la Propiedad en la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de febrero de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.º

La gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a partir de 1992, corresponderá a los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda en las capitales de provincia y en los demás Distritos Hipotecarios a las Oficinas a cargo de los Registradores de la Propiedad que a la entrada en vigor de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, venían desempeñando las mencionadas funciones.

¹Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la gestión y liquidación de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que se presenten por transmisiones de vehículos, aeronaves, embarcaciones y motores marinos sujetas al impuesto, que corresponderá en todo caso a los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 2.º

Los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas de Distrito Hipotecario dependerán en lo referente a la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los distintos órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición transitoria.

En tanto no se desarrollen las previsiones contenidas en la Disposición Final de este Decreto continuará aplicándose la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo en ella previsto.

¹ Párrafo redactado por la disposición adicional única del Decreto 88/1998, de 15 de septiembre, por el que se atribuyen determinadas competencias en materia de recaudación.

Disposición final.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones oportunas al objeto de desarrollar y aplicar el presente Decreto y para la fijación del sistema de cobertura de las cargas derivadas de la gestión del Impuesto.